

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>-la contraloría del ciudadano-</i>	REGISTRO NOTIFICACION POR ESTADO PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	Proceso: GE – Gestión de Enlace	Código: RGE-25	Versión: 02

SECRETARIA GENERAL
NOTIFICACION POR ESTADO

CONTENIDO DE LA NOTIFICACIÓN	
TIPO DE PROCESO	Ordinario de Responsabilidad Fiscal
ENTIDAD AFECTADA	HOSPITAL FEDERICO LLERAS ACOSTA DE IBAGUE TOLIMA
IDENTIFICACION PROCESO	112-082-2024
PERSONAS A NOTIFICAR	ANGELICA MENDOZA GUZMAN , identificada con cédula de ciudadanía 1.005.930.033, titular de la Tarjeta Profesional T.P N°.437.975 del CS de la J., como apoderada de oficio
TIPO DE AUTO	AUTO DESIGNANDO APODERADO DE OFICIO No. 038
FECHA DEL AUTO	22 DE JUNIO DE 2026
RECURSOS QUE PROCEDEN	NO PROCEDE RECURSO

Se fija el presente **ESTADO** en un lugar público y visible de la Cartelera de la **Secretaría General** de la Contraloría Departamental del Tolima, a las 07:00 a.m., del día **23 de junio de 2026**.



DIANA CAROLINA MENESES ESCOBAR
Secretaria General

NOTA DE DESFIJACION DEL ESTADO

El presente **ESTADO** permaneció fijado en un lugar público y visible de la **Secretaría General** de la Contraloría Departamental del Tolima, desde la hora y fecha fijada hasta el día **23 de junio de 2026**, a las 06:00 p.m.

DIANA CAROLINA MENESES ESCOBAR
Secretaria General

Transcriptor: María Consuelo Quintero

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <small>CONTRIBUYENDO AL BIENESTAR</small>	DIRECCIÓN TÉCNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL- RF		
	AUTO QUE DESIGNA APODERADO DE OFICIO	CÓDIGO: F20-PM-RF-03	FECHA DE APROBACIÓN: 06-03-2023

AUTO DESIGNACIÓN APODERADO DE OFICIO No. 038

En la ciudad de Ibagué - Tolima, a los veintidós (22) días del mes de junio de 2026, los suscritos funcionarios de conocimiento y sustanciador de la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Tolima, proceden a designar apoderado de oficio dentro del proceso de responsabilidad fiscal radicado bajo el número 112-082-2024, adelantado ante el **HOSPITAL FEDERICO LLERAS ACOSTA**, basados en los siguientes:

FUNDAMENTOS DE HECHO:

Constituye la presente actuación fiscal, los hechos puestos en conocimiento, mediante memorando DTCFMA-44-2024, emitido por la Dirección Técnica de Control Fiscal y Medio Ambiente, con fecha de radicado del 27 de mayo de 2024, a través del cual traslada a esta Dirección el hallazgo No. 081 del 27 de mayo de 2024 y sus anexos, producto de una Actuación Especial de Fiscalización practicada ante el **HOSPITAL FEDERICO LLERAS ACOSTA**, a través del cual se expone lo siguiente:


Que el presunto daño patrimonial causado al HOSPITAL FEDERICO LLERAS ACOSTA por valor de \$13.856.000, generado por intereses de mora por el no pago oportuno de la Sobretasa Ambiental de los Predios al Municipio de Ibagué por un valor de \$7.844.000 y por intereses moratorios por pago extemporáneo ante la DIAN por la cuantía de \$6.012.000, hallazgo que se depone en los siguientes términos:

*"Al revisar y analizar los conceptos de pago registrados en los Comprobantes de Egreso del Hospital Federico Lleras Acosta, se observó el pago de intereses moratorios y sanciones a favor del municipio de Ibagué, la Dian y el Sena entre otros por la suma de **\$28.611.140.00** con cargo a los recursos de la entidad, lo que generó un presunto daño patrimonial en la suma de **\$13.856.000.00** como se aprecia a continuación:*

PAGO INTERESES IMPUESTO PREDIAL (se confirma)

*Mediante comprobantes de egresos números 156214 y 156216 del 30 de agosto de 2023, el sujeto de control canceló intereses de mora por valor de **\$7.844.000.00** al municipio de Ibagué correspondiente a la sobretasa ambiental de los predios que se relacionan a continuación:*

PROPIETARIO	FACTURA	FECHA DE PAGO	CONCEPTO	SOBRETASA AMBIENTAL	INTERESES MORATORIOS SOBRETASA AMBIENTAL
HOSPITAL FEDERICO LLERAS	2528826	29/08/2023	PAGO INTERESES MORATORIOS SOBRETASA AMBIENTAL PREDIO No. 01-08-0538-0006-901	\$10.112.000	\$610.000
HOSPITAL FEDERICO LLERAS	2528828	29/08/2023	PAGO INTERESES MORATORIOS SOBRETASA AMBIENTAL PREDIO No. 01-08-0538-0007-901	8.162.000	492.000
HOSPITAL FEDERICO LLERAS	2528830	29/08/2023	PAGO INTERESES MORATORIOS SOBRETASA AMBIENTAL PREDIO No. 01-08-0538-0008-901	8.162.000	492.000
HOSPITAL FEDERICO LLERAS	2528833	29/08/2023	PAGO INTERESES MORATORIOS SOBRETASA AMBIENTAL PREDIO No. 01-08-538-0009-901	8.162.000	492.000
HOSPITAL FEDERICO LLERAS	2528834	29/08/2023	PAGO INTERESES MORATORIOS SOBRETASA AMBIENTAL PREDIO No. 01-08-0538-0010-901	5.527.000	333.000
HOSPITAL FEDERICO LLERAS	2528835	29/08/2023	PAGO INTERESES MORATORIOS SOBRETASA AMBIENTAL PREDIO No. 01-08-0538-0011-901	1.251.000	75.000

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <small>la fuerza es el poder</small>	DIRECCIÓN TÉCNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL- RF		
AUTO QUE DESIGNA APODERADO DE OFICIO	CÓDIGO: F20-PM-RF-03	FECHA DE APROBACIÓN: 06-03-2023	

HOSPITAL FEDERICO LLERAS	2528825	29/08/2023	PAGO INTERESES MORATORIOS SOBRETASA AMBIENTAL PREDIO No. 01-08-0538-002-901	2.508.000	151.000
HOSPITAL FEDERICO LLERAS	2528822	29/08/2023	PAGO INTERESES MORATORIOS SOBRETASA AMBIENTAL PREDIO No. 01-08-0538-0004-901	10.570.000	638.000
HOSPITAL FEDERICO LLERAS	2528837	30/08/2023	PAGO INTERESES MORATORIOS SOBRETASA AMBIENTAL PREDIO No. 01-06-0109-0001-000	75.605.000	4.561.000
TOTALES				130.059.000	7.844.000

PAGO INTERESES MORATORIOS DIAN- RETENCION EN LA FUENTE E IVA (se confirma)

*Igualmente se evidenció el pago de intereses moratorios a la Dirección de Impuestos y Aduanas – Dian por pago extemporáneo de la retención en la fuente e IVA de la vigencia 2023 por valor de **\$6.012.000.00** así:*

EGRESO	FECHA PAGO	BENEFICIARIO	CONCEPTO	FORMULARIO DE PAGO-DIAN	FUENTE DE RECURSOS	VALOR
163299	23/11/2023	DIAN	INTERESES DE MORA DECLARACION DE RETENCION EN LA FUENTE OCTUBRE 2023	4910750783813	RECURSOS PROPIOS	5.911.000
163299	23/11/2023	DIAN	INTERESES DE MORA IMPUESTO SOBRE LAS VENTAS BIMESTRE SEPTIEMBRE Y OCTUBRE 2023	4910750785454	RECURSOS PROPIOS	101.000
TOTAL						6.012.000

En virtud de lo anterior, por medio del Auto No 003 del 13 de febrero de 2025, se ordenó la Apertura de la Investigación Fiscal, habiéndose vinculado como presuntos responsables fiscales a los siguientes servidores públicos para la época de los hechos:


LUÍS EDUARDO GONZÁLEZ, identificado con cédula de ciudadanía N°.5.828.288 de Ibagué Tolima, en calidad de Gerente, quien se desempeñó en el cargo desde 02/08/2019 hasta el 31/03/2024, para la época de los hechos

FRANCIS GUALTERO SALAZAR, identificado con cédula de ciudadanía N°.93.391.145 de Ibagué, en calidad de Provisional en la Planta, quien se viene desempeñando en el cargo desde 07/12/2022 hasta la fecha.

Y como terceros civilmente responsable, garante, por las razones expuestas, a la siguiente compañía de seguros de conformidad con lo establecido en el artículo 44 de la Ley 610 de 2000:

LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS, identificada con el Nit. 860.002.400-2, con Póliza Seguro de Manejo Póliza Global Sector Oficial N°. 3000535 expedida el 29/04/2022 con vigencia desde 30/04/2022 al 30/04/2023 y renovada con Póliza N°.1005209 expedida el 28/04/2023, con vigencia del 30/04/2023 al 26/01/2024, con un valor asegurado de \$1.500.000.000.

El referido Auto de Apertura, fue notificado y en el mismo se estableció en su **ARTÍCULO NOVENO** que debería comparecer a la diligencia el día 06 de mayo de 2025 a las 9:00 am a rendir su versión libre y espontánea ante el funcionario investigador o lo podría a hacer por escrito dentro de los 15 días siguientes a la notificación en la Secretaría General de la Contraloría Departamental del Tolima ó de

	DIRECCIÓN TÉCNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL- RF		
	AUTO QUE DESIGNA APODERADO DE OFICIO	CÓDIGO: F20-PM-RF-03	FECHA DE APROBACIÓN: 06-03-2023

manera virtual a través del correo electrónico ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co

LUÍS EDUARDO GONZÁLEZ, Gerente para la época de los hechos, mediante radicados de salidas CDT-RS-2025-00000723, y CDT-RS-2025-00001003, de fechas 17 y 26 de febrero de 2025 respectivamente se envió por correo certificado el Auto de Apertura del Proceso de Responsabilidad Fiscal N°.003 calendado 13 de febrero de 2025, por medio de la **empresa esm** (folios 92-93, -107-108), a la dirección Calle 11 N°.1-48 registrada en los "Formularios Único Declaración Juramentada de Bienes y Actividad Económica Privada Persona Natural" y en el "Formulario Único Hoja de Vida Persona Natural", los cuales fueron devueltos.


Así mismo, mediante radicado de salida CDT-RS-2025-00000724 de fecha 17 de febrero se remitió vía email comunicación del Auto de Apertura No. 003 al correo electrónico luiseduardo.gonzalez@saludtolima.gov.co (folio 94-95), correo registrado igualmente en el "Formulario Único Hoja de Vida Persona Natural".

Sin embargo, el día 13 de marzo de 2025, el señor González remitió al correo de ventanillaunicacontraloriadeltolima.gov.co, que autorizaba ser notificado de cualquier proceso al correo electrónico luis ESPECIALISTA2013@gmail.com (folio 140), No obstante, se notificó al señor González a su correo autorizado, el Auto de Apertura del Proceso de Responsabilidad Fiscal N°.003 mediante radicado de salida CDT-RS-2025-00001428 de fecha 14 de marzo de 2025 (folio 138-139), sin que a la fecha haya sido posible que comparezca al proceso, a pesar de estar enterado del procedimiento adelantado en su contra, no ha rendido su versión libre y espontánea.

FRANCIS GUALTERO SALAZAR, en calidad de Provisional en la Planta como Profesional Universitario Pagaduría y Tesorería para la época de los hechos, notificado al correo electrónico francisgualtero@gmail.com mediante radicado de salida CDT-RS-2025-00000720 y CDT-RS-2025-00001330 de fecha 10 de marzo de 2025, (folio 85-86 y 115-116 respectivamente), quien presentó su versión libre y/o argumentos de defensa por escrito el día 05 de mayo de 2025 con radicado de entrada CDT-RE-2025-00001957 (folio 141-192).

LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS, notificada al correo electrónico mediante radicado de salida CDT-RS-2025-00000726 de fecha 17 de febrero de 2025 (folio 83-84).

Por lo antes descrito, en aras de garantizarle el debido proceso y derecho al defensa contemplado en el artículo 29 de la Constitución Política y en aplicación de los artículos 42 y 43 de la Ley 610 de 2000, se hace necesario designarle el apoderado de oficio correspondiente y continuar con el trámite previsto para estos fines. Sobre el particular, los artículos 42 y 43 ibidem, señalan: Artículo 42: "(.....) *En todo caso, no podrá dictarse auto de imputación de responsabilidad fiscal si el presunto responsable no ha sido escuchado previamente dentro del proceso en exposición libre y espontánea o no está representado por un apoderado de oficio si no compareció a la diligencia o no pudo ser localizado*". Artículo 43: "*Si el implicado no puede ser localizado o citado no comparece a rendir la versión, se le nombrará apoderado de oficio con quien se continuará el trámite del proceso (...)*".

 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA</p>	DIRECCIÓN TÉCNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL- RF		
	AUTO QUE DESIGNA APODERADO DE OFICIO	CÓDIGO: F20-PM-RF-03	FECHA DE APROBACIÓN: 06-03-2023

A su vez, el artículo 66 de la Ley 610 de 2000, permite hacer remisión a otras fuentes normativas en los aspectos no previstos, para lo cual indica que en segundo orden corresponde al Código de Procedimiento Civil hoy Código General del Proceso, correspondiéndole a los artículos 47 y subsiguientes lo pertinente a los curadores ad litem-defensor de oficio.

Sobre el particular, esta dirección considera importante resaltar dos aspectos importantes frente a los curadores ad-litem o defensores de oficio como lo denomina la Ley 610 de 2000, para lo cual trae a colación el artículo 48 del Código General del Proceso.

"ARTÍCULO 48. DESIGNACIÓN. Para la designación de los auxiliares de la justicia se observarán las siguientes reglas:


3. Si al iniciarse o proseguirse una diligencia faltaren los auxiliares nombrados, serán relevados por cualquiera de los que figuren en la lista correspondiente y esté en aptitud para el desempeño inmediato del cargo. Esta regla no se aplicará respecto de los peritos.

7. La designación del curador ad litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente.

Acorde a lo anterior, el auxiliar de la justicia denominado como curador ad litem, debe ser un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo como "apoderado de oficio" pudiéndose concluir que corresponde al mismo apoderado de oficio de las listas de abogados inscritos en las listas de auxiliares de la justicia a la cual hace referencia el artículo 43 de la Ley 610 de 2000.

En consecuencia y en el evento de requerirse la designación de apoderados de oficio en un mismo proceso para la representación de hasta cinco (5) implicados, se podrá designar un (1) solo defensor de oficio, quien será posesionado de manera independiente por cada presunto responsable fiscal, siempre y cuando no este superando la cantidad de defensas mencionadas en el artículo ibídem, para lo cual el designado deberá demostrarlo.

En virtud de lo anterior, siguiendo las previsiones del artículo 43 de la Ley 610 de 2000, artículo 48 de la Ley 1564 de 2012 y demás normas concordantes, se procede a nombrar de la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia, a la abogada **ANGELICA MENDOZA GUZMAN**, identificada con cédula de ciudadanía 1.005.930.033, titular de la Tarjeta Profesional T.P N°.437.975 del CS de la J., como apoderada de oficio del señor **LUÍS EDUARDO GONZÁLEZ**, identificado con cédula de ciudadanía N°.5.828.288 de Ibagué Tolima, en calidad de Gerente, quien se desempeñó en el cargo desde 02/08/2019 hasta el 31/03/2024, para la época de los hechos, vinculado como presunto responsable fiscal en el proceso de responsabilidad fiscal radicado bajo

	DIRECCIÓN TÉCNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL- RF		
	AUTO QUE DESIGNA APODERADO DE OFICIO	CÓDIGO: F20-PM-RF-03	FECHA DE APROBACIÓN: 06-03-2023

el número 112-082-2024, adelantado ante el **HOSPITAL FEDERICO LLERAS ACOSTA**, de conformidad con lo señalado en precedencia.

En mérito de lo anteriormente expuesto, este despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Nombrar de la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia, a la abogada **ANGELICA MENDOZA GUZMAN**, identificada con cédula de ciudadanía 1.005.930.033, titular de la Tarjeta Profesional T.P N°.437.975 del CS de la J., como apoderada de oficio del señor **LUÍS EDUARDO GONZÁLEZ**, identificado con cédula de ciudadanía N°.5.828.288 de Ibagué Tolima, en calidad de Gerente para la época de los hechos, vinculado como presunto responsable fiscal en el proceso de responsabilidad fiscal radicado bajo el número 112-082-2024, adelantado ante el **HOSPITAL FEDERICO LLERAS ACOSTA**, quien deberá desempeñar el cargo en forma gratuita y de conformidad con lo señalado en precedencia, continuando con el trámite del proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Por Secretaría General y Común, comuníquese a la abogada **ANGELICA MENDOZA GUZMAN**, al correo electrónico angelitasena@hotmail.com celular 3116048839, el contenido del presente auto para que se pronuncie dentro de los cinco (5) días siguientes a la comunicación, indicándole que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. De manera que en el caso de aceptar la designación, deberá concurrir a la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal, ubicada en el séptimo piso del edificio de la Gobernación del Tolima dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la aceptación salvo situación de fuerza mayor que justifiquen surtir el trámite de manera virtual, la cual deberá ser comunicada inmediatamente, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar.

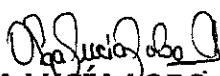
ARTÍCULO TERCERO: Notificar por **ESTADO** el presente proveído de conformidad con las indicaciones del artículo 106 de la Ley 1474 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: Dar posesión a la abogada **ANGELICA MENDOZA GUZMAN**, como apoderada de oficio de la parte antes señalada.

ARTÍCULO QUINTO: Remítase a la Secretaría General y Común de este órgano de control para lo de su competencia.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LINA MARCELA VILLARREAL HEREDIA
 Directora Técnica de Responsabilidad Fiscal


OLGA LUCÍA LOBO ARTEAGA
 Profesional Universitario
 Investigadora Fiscal